



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                                                              |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>                                                |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: ISMAEL RAMIREZ PERDOMO</b>                                                              |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 41-001-41-89-005-2021-00506-00</b>                                                      |

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”**, identificada con el Nit. No. 891.100.296-5 y en contra del demandado Señor **ISMAEL RAMIREZ PERDOMO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.276.968, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.-

1.- Por la suma de **\$24.848.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en el Pagare No. 80851511, que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandada (a) (os) **ISMAEL RAMIREZ PERDOMO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ISMAEL RAMIREZ PERDOMO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, titular de la tarjeta profesional 70.759 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

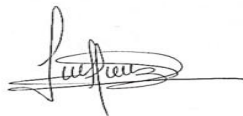
**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.- /Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 9 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIO